

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano a través de la Superintendencia de Bienes Públicos contribuye al desarrollo de la Nación mediante la Orientación, Integración y Simplificación de los Procedimientos para la adquisición, registro administración, disposición y supervisión de los Bienes Públicos orientados hacia una cultura conservacionista del Patrimonio Nacional.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, así como las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y de los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro, dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Crear el Comité de Licitaciones para la Enajenación de toda clase de Bienes Públicos cuya desincorporación y/o enajenación sea permitida por el Ordenamiento Jurídico, perteneciente a La Fundación Red de Arte, bajo la modalidad de venta a través de oferta Pública, el cual estará conformado por (3) tres miembros Principales con sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas, igualmente tendrá una Secretaría con derecho voz, mas no a voto.

Por lo anterior, se designan a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	ORIGEN DE INSCRIPCIÓN	CARACTER
Eduardo José Michelena Quiva	V-16.211.607	Dirección Ejecutiva	Principal
Dairmy Norbelys Pérez Moreno	V-20.868.623	Consultoría Jurídica	Principal
Olga Tonita Rodríguez Flores	V-11.941.183	Coordinación General de Gestión Interna	Principal
Francisco José González Orsetti	V-10.332.547	Coordinación General de Operaciones	Suplente
Andrés Alfonso Arellano Ugueto	V-20.191.767	Jefe de Bienes y Servicios	Suplente
José Gilberto Guevara	V-3.316.688	Consultoría Jurídica	Suplente
Natacha Esperanza Betancourt Mendoza	V-19.991.782	Asistente de Presidencia	Secretaria

Artículo 2. Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la Fundación Red de Arte ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, ejercerán las atribuciones conferidas en el artículo 6 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos establecidas en la Providencia N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP). Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, las que a continuación se mencionan:

1. Recibir, abrir, analizar directa o indirectamente a través de un grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes, examinar evaluar, y comparar las ofertas recibidas a cuyo efecto podrá designar grupo de evaluación interdisciplinario o recomendar la contratación de asesoría externa especializada en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.
2. Solicitar a la máxima autoridad del Órgano o ente enajenante, la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente del comité.

3. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.
 4. Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del Órgano o ente enajenante.
 5. Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, parámetros ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.
 6. Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del Órgano o ente enajenante.
 7. Determinar, visto el Informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral resulten mas favorables a los intereses del órgano o ente enajenante; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo las recomendaciones consiguiente.
 8. Considerar y opinar acerca del acto motivado que se someta a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, para procesar el otorgamiento de la Buena Pro, en especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales o administrativas para dicha selección.
 9. Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorio, con la asesoría de la consultoría jurídica del órgano o ente enajenante y, de ser necesario con el apoyo de un grupo interdisciplinario.
 10. Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes en los casos de Ley.
 11. Presentar a la máxima autoridad de la Fundación Red de Arte, el Informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del comité de Licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo comité. Este Informe debe estar presentado, igualmente cuando se trate de cese de las funciones de algunos de sus miembros.
- Dep. Cualquier otra que señale la legislación aplicable y las normas internas del órgano o ente enajenante.

Artículo 3. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditores Interno de la Fundación Red de Arte, podrá designar observadores, sin derecho a voto, en el proceso licitatorio.

Artículo 4. Los miembros del comité de Licitaciones de la Fundación Red de Arte y los observadores llamados a participar en sus deliberaciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones del comité; deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los Informes, opiniones, que se realicen con ocasión al procedimiento.

Artículo 5. El presente Acto Administrativo será revocable en cualquier momento por el órgano que lo confirió. Notifíquese y Publíquese.

JHOEL MIRAM ARELLANO CARRERO
JHOEL MIRAM ARELLANO CARRERO
 PRESIDENTE
 FUNDACIÓN RED DE ARTE

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EL COMERCIO EXTERIOR
 E INVERSIÓN INTERNACIONAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E
 INVERSIÓN INTERNACIONAL

DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 085/2016

CARACAS, 14 DE JULIO DE 2016
 205°, 156° y 17°

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional
 de la Decisión MERCOSUR/CMC/DQC. No.17/09
 "NIVELES DEL ARANCEL EXTERNO COMÚN SUPERIORES
 A LOS NIVELES CONSOLIDADOS EN LA
 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO".

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA, venezolano, mayor de edad, de ese domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-6.853.244. Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior c

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
 RIF: J-00778041-6

Inversión Internacional, designado mediante Decreto N° 2.345 de fecha 2 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.917 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 9 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N°27/12 del 30/VIII/12.

POR CUANTO

Que el 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (MERCOSUR), publicado en Gaceta Oficial N° 38.482 del 19 de julio de 2006; el cual entró en vigor el 12 de agosto del 2012.

POR CUANTO

El artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, establece la obligación de la República de adoptar el acervo normativo vigente del MERCOSUR.

POR CUANTO

Las Normas del MERCOSUR que no ameriten ser incorporadas por vía legislativa, podrán incorporarse por la vía administrativa mediante actos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3,14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

POR CUANTO

Las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto íntegro, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. No.17/09 "Niveles del Arancel Externo Común superiores a los Niveles Consolidados en la Organización Mundial del Comercio".

Artículo 2. Las normas correspondientes a los "Niveles del Arancel Externo Común superiores a los Niveles Consolidados en la Organización Mundial del Comercio", serán de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. No.17/09.



JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA
Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 40.923 de fecha 17 de noviembre de 2014, ratificado por Decreto N° 2.345 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.917 de fecha 02 de junio de 2016

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 17/09

NIVELES DE ARANCEL EXTERNO COMÚN SUPERIORES A LOS NIVELES CONSOLIDADOS EN LA OMC

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 07/91 y 22/94 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes del MERCOSUR firmaron el 15 de abril de 1994 el Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, aprobando los Acuerdos para la constitución de la Organización Mundial de Comercio (OMC), los cuales fueron posteriormente ratificados e incorporados al ordenamiento jurídico interno de los Estados Partes.

Que una de las obligaciones que asumieron los Estados Partes fue la consolidación de los niveles arancelarios, de forma de no poder aplicar derechos de aduana que excedan los fijados en dicho ámbito.

Que la modificación de la lista de concesiones solo puede realizarse de acuerdo con el procedimiento establecido en la OMC, que implica una negociación con los restantes Miembros.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 - Declarar que las consolidaciones arancelarias registradas en las listas nacionales contenidas en el Protocolo de Marrakech al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994 (GATT 1994), que consisten en el Acta final de la Ronda Uruguay de la Organización Mundial del Comercio, permanecen vigentes en los términos estipulados en dicho ámbito.

Art. 2 - Cuando en el MERCOSUR se apruebe una norma estableciendo un nivel de Arancel Externo Común (AEC) superior al consolidado en el Protocolo mencionado en el Artículo 1, por alguno de los Estados Partes, prevalece, para ese Estado Parte, el arancel consolidado.

Art. 3 - Los productos para los que un Estado Parte no aplique el AEC, por cumplirse lo establecido en el Artículo 2, no formarán parte de las listas de excepciones de dicho Estado Parte.

Art. 4 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/III/2010.

XXXVIII CMC - Montevideo, 07/XII/09.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIÓN INTERNACIONAL**

**DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 006/2016**

CARACAS, 14 DE JULIO DE 2016
205°, 156° y 17°

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional
de la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. No.17/09

**ARANCEL EXTERNO COMÚN
SUSPENSIÓN DE CONCESIONES**

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-6.853.244, Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, designado mediante Decreto N° 2.345 de fecha 2 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.917 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 9 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N°27/12 del 30/VIII/12.

POR CUANTO

Que el 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (MERCOSUR), publicado en Gaceta Oficial N° 38.482 del 19 de julio de 2006; el cual entró en vigor el 12 de agosto de 2012.

POR CUANTO

El artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, establece la obligación de la República de adoptar el acervo normativo vigente del MERCOSUR.

POR CUANTO

Las Normas del MERCOSUR que no ameriten ser incorporadas por vía legislativa, podrán incorporarse por la vía administrativa mediante actos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3,14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

POR CUANTO

Las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto íntegro, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. No.18/09 "Suspensión de Concesiones del Arancel Externo Común".

Artículo 2. Las normas correspondientes a los "Suspensión de Concesiones del Arancel Externo Común", serán de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 18/09



JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 18/09

ARANCEL EXTERNO COMÚN
SUSPENSIÓN DE CONCESIONES

VÍNCULO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 07/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes del MERCOSUR firmaron, el 13 de abril de 1994, el Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, aprobando los Acuerdos para la constitución de la Organización Mundial de Comercio (OMC), los cuales fueron posteriormente ratificados e incorporados al ordenamiento jurídico interno de los Estados Partes.

Que el Artículo 22 del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los cuales se rigen la Solución de Diferencias en la OMC prevé la suspensión de concesiones u otras obligaciones en caso de no cumplirse en plazos razonables las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias.

Que el GATT de 1994 prevé, en su Artículo XXVIII, que los Miembros de la OMC que hayan negociado originalmente concesiones, o que hayan obtenido el reconocimiento de su interés de principal abastecedor, tendrán la posibilidad de retirar concesiones sustancialmente equivalentes que hayan sido negociadas originalmente con el Miembro que pretenda modificar o retirar concesiones.

Que el Artículo XXIV del GATT 1994 dispone que en los casos en que la Unión Aduanera aumente un derecho de forma incompatible con las disposiciones del Artículo II del GATT 1994, se aplicará el procedimiento establecido en el Artículo XXVIII.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:

Art. 1 - Un Estado Parte podrá evaluar por encima de lo establecido en el Arancel Externo Común, por un plazo máximo inicial de dos años, el derecho de importación extrazona que aplica a terceros países, de manera consistente con sus obligaciones en la Organización Mundial de Comercio, en las siguientes situaciones:

- a) cuando haya sido autorizado por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC a suspender concesiones u otras obligaciones como consecuencia de un procedimiento de solución de Controversias; y
- b) cuando, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo XXVIII del GATT de 1994, ejerza la facultad de retirar concesiones sustancialmente equivalentes que hayan sido negociadas originalmente con un Miembro de la OMC que pretenda modificar o retirar concesiones.

Art. 2 - Los productos para los cuales un Estado Parte no aplique el AEC, en virtud de lo establecido en el Artículo 1 de la presente Decisión, no formarán parte de las listas de excepciones al AEC de ese Estado Parte. Los niveles arancelarios aplicados a tales productos deberán retomar a los niveles del Arancel Externo Común ni bien cese el motivo

que originó la elevación, independientemente del plazo de dos años establecido en el Artículo 1.

Art. 3 - Las medidas tomadas al amparo del Artículo 1 de la presente Decisión, deberán ser comunicadas a la Comisión de Comercio del MERCOSUR en el momento de su aplicación.

Art. 4 - El GMC revisará la situación arancelaria de los items en cuestión en su última reunión ordinaria antes de expirar el plazo de dos años establecido en el Artículo 1, en caso que la medida aún esté en vigor.

Art. 5 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/1/2010.

XXXVIII CMC - Montevideo, 07/XI/09.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 007/016

CARACAS, 14 DE JULIO DE 2016
205°, 156° y 17°

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional
de la Directiva MERCOSUR/CCM/DIR. No.04/16
"CERTIFICACIÓN DE ORIGEN DIGITAL"

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-6.853.244, Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, designado mediante Decreto N° 2.145 de fecha 2 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.917 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 9 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N°27/12 del 30/VII/12.

POR CUANTO

Que el 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (MERCOSUR), publicado en Gaceta Oficial N° 38.482 del 19 de julio de 2006; el cual entró en vigor el 12 de agosto de 2012.

POR CUANTO

El artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, establece la obligación de la República de adoptar el acervo normativo vigente del MERCOSUR.

POR CUANTO

Las Normas del MERCOSUR que no ameriten ser incorporadas por vía legislativa, podrán incorporarse por la vía administrativa mediante actos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 1,14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

POR CUANTO

Las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Directiva MERCOSUR/CCM/DIR. No.01/10 "Certificación de Origen Digital".

Artículo 2. Las normas correspondientes a la "Certificación de Origen Digital", serán de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-0

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Decisión MERCOSUR/CCM/DIR. N° 04/10



JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Miembro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
Decreto N° 2.181 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807 de fecha 07 de enero de 2016, ratificado por Decreto N° 2.345 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.917 de fecha 02 de junio de 2016.

SECRETARÍA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC N° 16/01 - ARTÍCULO 10
FE DE ERRATAS - ORIGINAL - 08/09/10

Agustín Colombo Sierra
Director

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 04/10

CERTIFICACIÓN DE ORIGEN DIGITAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 01/09 del Consejo del Mercado Común y la Directiva N° 30/09 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que la sustitución progresiva de los certificados de origen en papel por certificados de origen digitales contribuirá en forma significativa a la facilitación del comercio entre los Estados Partes.

Que asimismo, el formato digital de los certificados de origen dotará de mayores estándares de seguridad a la certificación de origen en el MERCOSUR.

Que resulta necesario establecer una base jurídica para la utilización de este instrumento entre los Estados Partes.

Que los Estados Partes se encuentran desarrollando el Sistema de Certificación de Origen Digital en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Los certificados de origen y demás documentos vinculados a la certificación de origen en formato digital tendrán la misma validez jurídica e idéntico valor que los emitidos en papel, siempre que sean emitidos y firmados electrónicamente, de conformidad con las respectivas legislaciones de los Estados Partes, por entidades y funcionarios debidamente habilitados por los Estados Partes, tomando como referencia las especificaciones técnicas, procedimientos y demás parámetros establecidos por la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), incluyendo sus actualizaciones.

Art. 2 - Los Estados Partes instruirán a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para que protocolicen la presente Directiva en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, en los términos establecidos por la Resolución GMC N° 43/03.

El Protocolo al que se refiere el párrafo anterior contendrá una cláusula que establezca que el mismo entrará en vigor para los dos primeros Estados que comuniquen a la Secretaría General de la ALADI haber cumplido con las formalidades legales internas a tal efecto, a los treinta (30) días de efectuada la comunicación del segundo Estado que complete dichas formalidades. Para los demás Estados signatarios, entrará en vigor treinta (30) días después de la comunicación respectiva.

Art. 3 - Los Estados Partes establecerán las condiciones para la implementación de lo dispuesto en el artículo 1, a través de instrumentos suscritos bilateralmente.

Art. 4 - Derogar la Dir. CCM N° 30/09.

Art. 5 - Esta Directiva deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico interno de los Estados Partes.

CXII GMC - Montevideo, 04/11/10.

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2016-315

Caracas, 16 de junio de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-14.851.035, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública

y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de Ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano JOSÉ LUIS USECHE PARRA, titular de la cédula de identidad N° V-3.685.640, como Director de Derecho Civil, Agrario, Laboral y Contencioso Administrativo, adscrito a la Dirección Nacional de Actuación Procesal de la Defensa Pública, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2016-311

Caracas, 16 de junio de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-14.851.035, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de Ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que es potestad de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y materia.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana IVETTE CAROLINA MONSALVE GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° V-11.547.241, Defensora Pública Auxiliar Sexta (6°), con competencia en materia Penal Ordinario,